

zo de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Habanero Producciones, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 1.502,53 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al "Boletín Oficial del Registro Mercantil" a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Ángel Folguera Crespo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Habanero Producciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.923/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 165 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Rosario Suárez Ricote, contra don Carlos Bendito Fernández, don Carlos Bendito García, "Selectauto Automoción, Sociedad Limitada", y "Todo Tiempo en Campo y Ciudad, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia, de fecha 1 de abril de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Rosario Suárez Ricote como parte actora, contra los demandados don Carlos Bendito Fernández, "Selectauto Automoción, Sociedad Limitada", "Todo Tiempo en Campo y Ciudad, Sociedad Limitada", y don Carlos Bendito García, declaro extinguida a instancia de la trabajadora la relación laboral por incumplimiento empresarial grave y culpable y condeno a los codemandados a abonar solidariamente a la demandante cada uno de ellos

la cantidad de 29.310,84 euros como indemnización.

Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la anterior declaración y condena, sin perjuicio de sus responsabilidades legales posteriores, si hubiera lugar a ello, previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Carlos Bendito Fernández, don Carlos Bendito García, "Selectauto Automoción, Sociedad Limitada", y "Todo Tiempo en Campo y Ciudad, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.995/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial, en funciones de sustitución, del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 216 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Eduardo Cañete Torres y don Miguel Vázquez Coronel, contra la empresa "AT All Green Services, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se acuerda el embargo sobre el posible crédito que ostente que la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con otras empresas, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la "Cuenta de consignaciones y depósitos" en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los es-

trados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "AT All Green Services, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.817/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Laura Garzón Vicente, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.554 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Enrique Ludeña Terrones, contra la empresa "Grupo Inmobiliario Lobansa, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 122 de 2009

En Madrid, a 24 de marzo de 2009.—Doña María Luisa Gil Meana, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 32 y localidad o provincia Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre despido, entre partes, de una y como demandante don Luis Enrique Ludeña Terrones, que comparece asistido de la letrada doña Vanesa Caballero Martín, y de otra como demandada "Grupo Inmobiliario Lobansa, Sociedad Limitada", en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que con estimación de la demanda presentada por don Luis Enrique Terrones, contra "Grupo Inmobiliario Lobansa, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido del actor y debo condenar y condeno a la parte demandada a optar, en el plazo de cinco días, entre readmitirle en las mismas condiciones que tenía antes del despido o indemnizarle con la cantidad de 1.971,45 euros, así como el salario dejado de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación de la presente resolución a razón de 43,81 euros al día.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de